



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05636-2007-PHC/TC
AREQUIPA
JULIO CÉSAR CUADROS CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio César Cuadros Castillo contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 173, su fecha 11 de octubre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 17 de agosto de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, señores Salas Arenas, Castañeda Moya y Arce Villafuerte, así como en contra de don David Dongo Ortega, Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y Presidente de la precitada Corte Superior.

Sostiene que en el Exp. 2005-4083 se está violando su libertad individual y derechos conexos, alegando para ello que un sujeto desconocido lo amenazó en su oficina, por encargo del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el sentido que la sentencia que le fue impuesta por la comisión del delito de falsificación de documentos le sería confirmada en la instancia superior.

2. Que en autos, a fojas 7 del cuadernillo principal, obra la resolución de fecha 14 de agosto de 2007, recaída en el expediente precitado, a través de la cual la Sala emplazada ordena, entre otras providencias, la detención del demandante en autos, hasta por 24 horas, en forma inmediata, en razón de los hechos detallados en la misma.
3. Que el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4º que “(...) *El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. (...)*”; sin embargo, en el presente caso no se advierte que tal resolución haya sido impugnada o de ser el caso, ejecutada; en consecuencia, no procede el hábeas corpus cuando dentro del proceso penal que dio origen a la resolución que ordena mandato de detención, no se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

hayan agotado los recursos que otorga la ley para impugnar la resolución cuestionada.

4. Que respecto a las otras denuncias expuestas en autos, relativas a las supuestas inconductas de los magistrados emplazados, así como a las agresiones que el demandante alega que ha sido objeto, cabe señalar que el proceso de hábeas corpus no es el idóneo para su investigación y determinación; en todo caso, el interesado puede recurrir a las autoridades competentes para tal efecto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el proceso de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)